

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

Resolución No.

(254)

"Por medio de la cual se remueve a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE S.A.S identificada con el Nit 800.006090-2 como administradora del bien inmueble identificado con el FMI 50C-476573 con ocasión a la venta celebrada entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES EN LIQUIDACIÓN y la Sra. ANA PATRICIA MEDINA ORTÍZ identificada con cédula de ciudadanía 51'594.661 de Bogotá en representación de la Sociedad denominada SYNERGIA AD SAS identificada con el Nit 9001645436.

La Suscrita Presidenta de la Sociedad De Activos Especiales S.A.S.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1708 de 2014 y Decreto Reglamentario 2136 de fecha 04 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO

Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE es una sociedad de economía mixta de orden nacional autorizada por la Ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1708 de 2014, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE será el secuestre o depositario de los bienes muebles e inmuebles, sobre los que en el pasado se hayan adoptado o se adopten medidas cautelares, los cuales quedarán de inmediato a su disposición a través del Fondo de Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado –FRISCO-. Así mismo será el administrador de los bienes respecto de los cuales se haya declarado la extinción del dominio, mientras se adelanta el proceso de entrega definitiva o su enajenación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, *"Competencia y Reglamentación del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y lucha Contra el Crimen Organizado -FRISCO- es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.-SAE, sociedad de economía mixta del orden nacional autorizada por la Ley, de naturaleza única y sometida al régimen de derecho privado, de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Estupeficientes o su equivalente, con el objetivo de fortalecer el sector justicia, la inversión social, la política de drogas, el desarrollo rural, la atención y reparación a víctimas de actividades ilícitas y todo aquello que sea necesario para tal finalidad"*.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2136 de 2015, el administrador del FRISCO debe administrar los bienes de acuerdo con los distintos mecanismos establecidos en el artículo 92 de la Ley 1708 de 2014. Así mismo, debe realizar, entre otras actividades, el seguimiento, evaluación, control y adopción de las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar para procurar la debida administración de los bienes.

Que la Fiscalía General de la Nación dejó a disposición de la extinta Dirección Nacional de Estupeficientes, el bien inmueble identificado con el certificado de tradición y libertad N° 50C-476573 predio vinculado al proceso radicado N° 509 E.D. Proceso adelantado por la Unidad Nacional de Fiscalía Extinción de Derecho de Dominio medida cautelar registrada en la anotación N°.15 del citado folio de matrícula a través del oficio 487 de fecha 2001-01-23.

Que mediante Sentencia proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Bogotá de fecha 30 de marzo de 2007 se declaró la extinción del derecho de dominio respecto del inmueble a favor de la Nación, a través del Fondo Para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado (FRISCO), fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado e inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria N°50C-476573 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Centro.

Que a través de la Resolución N°. 0250 del 29 de enero de 2010 la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes resolvió revocar varias resoluciones entre ellas, de manera parcial la resolución 1153 del 08 de noviembre de 2005 y remover a la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá, como depositario provisional sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°. 50C-476573 y dispuso entregar en administración dicho bien entre otros a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE S.A.S.

Que teniendo en cuenta la invitación pública N° 005 de 2012, mediante Audiencia Pública de Adjudicación Condicionada del día 12 de diciembre de 2012 y conforme a lo establecido en el inciso 2° del Art. 3.8.3.9 del Decreto 734 de 2012, la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación, verificó la información aportada por parte de la Sra. ANA PATRICIA MEDINA ORTÍZ en representación de la sociedad SYNERGIA AD SAS y se aceptó la COMPRA del bien identificado con matrícula inmobiliaria número 50C-476573.

Que la venta del citado inmueble se efectuó mediante Escritura Pública N° 4668 de fecha 17 de julio de 2013, protocolizada en la Notaría 53 del Círculo de Bogotá siendo inscrita en la anotación N° 24 del folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-476573, venta realizada a favor de la Sociedad denominada SYNERGIA AD SAS identificada con el Nit 9001645436

Que en concordancia con lo dispuesto en la *Certificación de aprobaciones en Comité N° 9 de Selección de Depositarios Provisionales, Mandatarios y Liquidadores – Certificación de inmuebles N° 1 del 19 de febrero de 2016*, el Comité de depositarios en pleno decidió: *I. Aprobar la remoción del Depositario Provisional, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-476573, a fin de que se proceda con la cancelación en el folio de matrícula y II. Realizar la solicitud a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá Zona Centro, cancelando la anotación 19.*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: REMOVER a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE S.A.S. nombrado en calidad de administrador de conformidad con la Resolución 0250 del 29 de enero de 2010, respecto del bien inmueble identificado con el certificado de tradición y Libertad N° 50C-476573 por las razones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO 2: ORDENAR la cancelación de la anotación N°. 19 del Certificado de Tradición y Libertad correspondiente al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-476573 a la Oficina de Registros Públicos de Bogotá – Zona Centro, como consecuencia de lo manifestado anteriormente.

ARTÍCULO 3: SOLICITAR EL REGISTRO de la presente Resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. - Zona Centro, en el folio de matrícula señalado, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo: Este acto desplaza a todo aquel depositario y/o administrador que alegue iguales o mejores derechos en relación con el citado bien, teniendo en cuenta que el mismo ha sido objeto de compraventa a favor de la Sociedad denominada SYNERGIA AD SAS identificada con el Nit 9001645436

ARTÍCULO 4: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la Regional Centro Oriente de esta Sociedad ubicada en la ciudad de Bogotá en la Calle 93B N°13-47, al Grupo de Aseguramiento y Control de la Información de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S ubicada en la ciudad de Bogotá Calle 93B N°13-47 Piso 2do, A la compradora la Señora ANA PATRICIA MEDINA ORTÍZ identificada con cédula de ciudadanía N°. 51'594.661 de Bogotá en la Carrera 27C N° 68-40 de Bogotá D.C. en representación de la Sociedad denominada SYNERGIA AD SAS identificada con el Nit 9001645436, a la Gerencia Comercial de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. ubicada en la ciudad de Bogotá Calle 93B N°13-47 Piso 6to y a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá D.C., Zona Centro, ubicada en la Calle 26 No 13-49.

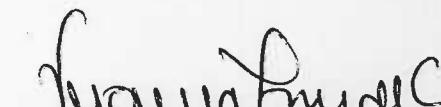
Parágrafo: Si por cualquier motivo no se pudiere llevar a cabo alguna de las comunicaciones anteriores, se dejará constancia de ello en el respectivo expediente y se pondrá a disposición de los interesados el presente acto administrativo en la página web de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (www.saesas.gov.co).

ARTÍCULO 5: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

Comuníquese y Cúmplase,

Dada en Bogotá, D.C., a los

20 ABR. 2016



MARÍA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO

C.C. 35.518.307 de Facatativá

Presidenta

Aprobó: Mauricio Solórzano Arenas

Vicepresidente Jurídico

Aprobó: Raúl Ernesto Vargas Solano

Vicepresidente de Inmuebles y Muebles (e)

Revisó: Lina María Jiménez Sánchez

Gerente Bienes Inmuebles (e)

Revisó: Rafael Leonardo Arandia Uribe

Profesional

Proyectó: Lávender Castilla Limá

Profesional

ATOS 88A 0 2 001 20 000 0000

María

Caro